



REF: DECLARA INADMISIBLES LAS PROPUESTAS QUE SE INDICAN, POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS Y DECLARA PARCIALMENTE DESIERTO EL CUARTO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LAS LÍNEAS DE ACCIÓN DIAGNÓSTICO, MODALIDAD DIAGNÓSTICO AMBULATORIO (DAM), LÍNEA PROGRAMAS DE PROTECCIÓN, MODALIDAD PROGRAMAS DE FAMILIAS DE ACOGIDA CON PROGRAMA DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADO (FAE-PRO), LÍNEA PROGRAMAS DE PROTECCIÓN EN GENERAL, MODALIDADES PROGRAMAS DE PROTECCIÓN AMBULATORIA PARA NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD GRAVE O PROFUNDA (PAD) Y PROGRAMAS DE PREVENCIÓN FOCALIZADA (PPF), LÍNEA PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADO, MODALIDADES PROGRAMAS EN MALTRATO Y ABUSO SEXUAL GRAVE (PRM); PROGRAMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL Y ADOLESCENTE (PEE), PROGRAMAS PARA AGRESORES SEXUALES (PAS) Y PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN INTEGRAL ESPECIALIZADA (PIE), POR NO HABERSE PRESENTADO INTERESADOS.

RES. EXENTA Nº 1371

SANTIAGO, 27 ABR. 2018

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, 11 y 12 N°s 13 y 14 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en los Decretos Supremos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N°s 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1.097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806 de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 307, de 2018, que nombra a la suscrita como Directora Nacional del Servicio Nacional de Menores, que se encuentra actualmente en trámite; en la Ley N° 20.032, que Establece un Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia, a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvenciones; en las Resoluciones Exentas N°s 0725, de fecha 01 de marzo de 2018, 0964, de fecha 16 de marzo de 2018 y 1119, de fecha 05 de abril de 2018, todas de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

1º Que, el Servicio Nacional de Menores es el organismo del Estado cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar y supervisar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.

379/18

- 2° Que, la Ley N° 20.032 y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N°s 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1028, de 2016 y 1134, de 2017, constituyen el marco normativo regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio, disponiendo de un sistema único de transferencia.
- 3° Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con los lineamientos técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11, inciso segundo, del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 4° Que, conforme con lo expuesto, el Servicio Nacional de Menores, a través de la Resolución Exenta N° 0725, de fecha 01 de marzo de 2018, autorizó el Cuarto Concurso Público de proyectos para las Líneas de Acción Diagnóstico, Modalidad Diagnóstico Ambulatorio (DAM), Línea Programas de Protección, Modalidad Programas de Familias de Acogida con Programa de Protección Especializado (FAE-PRO), Línea Programas de Protección en General, Modalidades Programas de Protección Ambulatoria para niños y niñas con Discapacidad Grave o Profunda (PAD) y Programas de Prevención Focalizada (PPF), Línea Programas de Protección Especializado, Modalidades Programas en Maltrato y Abuso Sexual Grave (PRM); Programas de Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente (PEE), Programas para Agresores Sexuales (PAS) y Programas de Intervención Integral Especializada (PIE) y aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que, fueron publicados en la página web del Servicio Nacional de Menores www.sename.cl, y en el diario de circulación nacional "El Mercurio", el día 05 de marzo de 2018.
- 5° Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales, contemplaban que el día 17 de abril del año en curso, a las 15:00 horas, en las Oficinas de las Direcciones Regionales del SENAME, de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, del L. Bernardo O'Higgins, del Maule, del Biobío, de La Araucanía, de Los Lagos, de Los Ríos, de Aysén, de Magallanes y la Antártica Chilena y Metropolitana, se procedería a efectuar el acto público de apertura de las propuestas, lo que, ocurrió según consta en las respectivas actas, que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo.
- 6° Que, de acuerdo a las Actas de las Comisiones Regionales de Apertura de las propuestas, se ha podido establecer que no se presentaron propuestas para los códigos licitados N°s **4382**, en la Región de Antofagasta, **4476, 4483, 4484 y 4523**, en la Región Metropolitana.
- 7° Que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional de la Región de Antofagasta del SENAME, se declaró inadmisibles las propuestas presentadas por la **Fundación Educacional Paihuén, RUT N° 65.102.681-4**, para el código **4384**, por cuanto, no cumplió con el requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápito Séptimo, denominado "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", N°2 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, que se refiere a que: *"...El proyecto deberá ser presentado por el colaborador acreditado, y firmado por el representante legal o un delegado y, en este último caso se deberá acompañar la correspondiente delegación especial, cuyo formato se anexa a estas bases. Con todo, si faltare la firma del delegado o del representante legal en el proyecto, la Comisión podrá requerir a éstos que lo firmen en el acto de apertura. Tratándose del delegado, éste podrá firmar siempre que hubiere acompañado oportunamente la delegación especial. Se entenderá que el representante legal de la institución, es aquel que consta en los antecedentes legales del organismo colaborador que se han remitido a este Servicio, antes de la fecha de apertura de las propuestas, dando cuenta de la personería del mismo"*. Al respecto, cabe señalar que el proyecto que acompañó la institución, se encontraba firmado por doña Nathalie Eliana Carlesi Castillo, RUT N° 17.142.745-2, quién de acuerdo a los antecedentes que contaba la Comisión de Apertura, no figuraba con

la calidad de representante legal de la citada institución. En este sentido, revisados nuevamente los antecedentes remitidos por la institución al Departamento Jurídico de esta Dirección Nacional, con fecha anterior a la apertura de las propuestas, se verificó que doña Nathalie Eliana Carlesi Castillo si tiene poder de representación de la mencionada Fundación, por lo que se daría cumplimiento a este requisito de admisibilidad, de tal forma que esta autoridad, viene en declarar admisible dicha propuesta.

- 8° Que, asimismo, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional de Coquimbo, se declaró inadmisibile la propuesta presentada por la **Fundación Acción para la Infancia, RUT N° 65.138.748-5**, para el código **4407**, por cuanto no cumplió con el requisito de admisibilidad establecido en el Capítulo II, acápite séptimo denominado "Comisión de apertura de propuestas y de evaluación de admisibilidad", N°3 de las citadas Bases Administrativas, que se refiere a: *"El organismo colaborador deberá presentar un certificado de antecedentes laborales y previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que acredite que respecto del organismo solicitante, se constata en las bases informáticas de dicho organismo, que no se registran deudas previsionales con sus trabajadores. Dicho certificado deberá tener la calidad de "vigente" al momento de la apertura de las propuestas...."*; dado que el colaborador acompañó el certificado de antecedentes laborales y previsionales N° 2000/2018/232764, emitido por la Dirección del Trabajo, en el cual, se bien se verifica la no existencia de deudas previsionales, no se encuentra completo, faltándole la segunda hoja, donde se da cuenta de la vigencia de dicho certificado; por lo que a este Servicio no le consta que el documento presentado, se encuentre "vigente" al momento de la apertura de las propuestas. De esta forma, la propuesta presentada por la Fundación Acción para la Infancia al código 4407, debe declararse inadmisibile.
- 9° Que, por otra parte, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional de la Región de Valparaíso del SENAME, se declaró inadmisibile la propuesta presentada por la **Fundación Patronato de los Sagrados Corazones de Valparaíso, RUT N° 70.840.100-5**, para el código **4528**, por cuanto, no cumplió con el requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápite Séptimo, denominado "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", N°2 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal. Al respecto, cabe señalar que el proyecto que acompañó la institución se encontraba firmado por doña Marcela Segovia Embry, RUN N° 9.734.920-7, quién de acuerdo a los antecedentes que contaba la Comisión de Apertura, no figuraba con la calidad de representante legal de la citada institución. En este sentido, revisados nuevamente los antecedentes legales de dicha institución, con fecha anterior a la apertura de las propuestas, se verificó que doña Marcela Segovia Embry, si tiene poder de representación de la mencionada Fundación, por lo que se daría cumplimiento a este requisito de admisibilidad, de manera que esta autoridad viene en declarar admisible dicha propuesta.
- 10° Que, en la misma región, se declaró inadmisibile la propuesta presentada por la **Organización No Gubernamental de Desarrollo Corporación de Desarrollo Humano COTRA u ONG COTRA, RUT N° 65.540.330-2** al código **4416**, por cuanto, no cumpliría con el requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápite Séptimo, denominado "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", N°2 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal. Al respecto, cabe señalar que el proyecto que acompañó dicha institución se encontraba firmado por don Rodrigo Ayala Ruiloba, RUT N° 16.777.615-9. Sin perjuicio de lo anterior, es dable señalar que revisados por esta Dirección Nacional, los documentos acompañados, la institución que presenta la propuesta al código 4416 no es la Organización No Gubernamental de Desarrollo Corporación de Desarrollo Humano COTRA u ONG COTRA, RUT N° 65.540.330-2, sino que la **Organización Comunitaria Funcional Comunidad de Trabajo en Tecnologías Apropriadas – COTRA, RUT N° 74.544.500-4**. Si bien, el proyecto se identifica con el RUT de la ONG COTRA, los demás antecedentes acompañados, corresponden a la Organización Comunitaria Funcional Comunidad de Trabajo en Tecnologías Apropriadas – COTRA, RUT N° 74.544.500-4. En este sentido, revisado el sobre presentado, y la primera hoja de la propuesta, se vislumbra que se individualiza al colaborador como "Comunidad de Trabajo en Tecnologías Apropriadas COTRA".

Asimismo, el representante legal es el de la mencionada institución, y el certificado de antecedentes laborales y previsionales de la Dirección del Trabajo presentado (N° 200/2018/234363), en la individualización de la empresa solicitante, se refiere a la Comunidad de Trabajo en Tecnologías Apropriadas – COTRA, RUT N° 74.544.500-4; por lo que debe concluirse que es esta última institución la que presentó la propuesta y dio cumplimiento a todos los requisitos de admisibilidad, contemplados en las bases administrativas de esta convocatoria.

11°Que, en la misma región, se declararon inadmisibles las propuestas presentadas por la **Corporación de Educación, Rehabilitación, Capacitación, Atención de Menores y Perfeccionamiento (C.E.R.C.A. P.)**, RUT N° 72.363.900-K a los códigos 4427 y 4509, por cuanto, no cumplirían con el requisito de admisibilidad establecido en el Título II “Consideraciones Administrativas Generales”, Acápito Séptimo, denominado “Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad”, N°2 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal. Al respecto, cabe señalar que los proyectos que presentó la Corporación de Educación, Rehabilitación, Capacitación, Atención de Menores y Perfeccionamiento (C.E.R.C.A.P.) a los códigos 4427 y 4509 se encontraban firmados por don Armando González Moreno, RUT N° 3.073.958-6, quien de acuerdo a los antecedentes que contaba la Comisión de Apertura, no figuraba con la calidad de representante legal de la citada institución. En este sentido, revisados nuevamente los antecedentes legales de dicho organismo, es dable indicar que, con fecha anterior a la apertura de las propuestas, no remitieron formalmente a este Servicio los antecedentes donde informan el cambio en la personería de su representante legal, por lo que no se daría cumplimiento a este requisito de admisibilidad, de tal forma que, esta autoridad viene en ratificar lo resuelto por la Comisión de Apertura de la Dirección Regional de Valparaíso, declarando inadmisibles dichas propuestas.

12°Que, por otra parte, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional Metropolitana del SENAME, se declaró inadmisibile la propuesta presentada por la **Congregación Pequeñas Hermanas Misioneras de la Caridad-Don Orione**, RUT N° 70.081.300-2, para el código 4489, por cuanto, no cumplió con el requisito de admisibilidad establecido en el Título II “Consideraciones Administrativas Generales”, Acápito Séptimo, denominado “Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad”, N°2 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal. Al respecto, cabe señalar que el proyecto que acompañó la institución se encontraba firmado por doña María Mónica Izquierdo Yañez, RUN N° 8.857.173-8, quién de acuerdo a los antecedentes que contaba la Comisión de Apertura, no figuraba con la calidad de representante legal de la citada institución. En este sentido, revisados nuevamente los antecedentes remitidos a este Servicio, se verificó que con fecha 08 de julio de 2015, se recepcionó en esta Dirección Nacional, su Ord. N° 04, de fecha 07 de julio de 2015; sin embargo, en dicha misiva sólo se remitió el certificado de patrimonio de la Congregación, por lo que debe concluirse que, con fecha anterior a la apertura de las propuestas, dicho organismo no remitió formalmente a este Servicio los antecedentes donde se informaba del cambio en la personería de su representante legal, por lo que no se daría cumplimiento a este requisito de admisibilidad. De conformidad con lo anterior, esta autoridad viene en ratificar lo resuelto por la Comisión de Apertura de la Dirección Regional Metropolitana, declarando inadmisibile dicha propuesta.

13°Que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional de la Región del Biobío, se deja constancia que, la propuesta presentada por la Corporación para la Atención Integral del Maltrato al menor en la región del Biobío, RUT N° 72.607.900-5, tiene como código identificador en el sobre el N° 4453, sin embargo en la caratula del archivador que contenía el proyecto, indicaba el código N° 4448, sin embargo al revisar el contenido del mismo, se desprende que se trata del código N° 4453.

RESUELVO:

PRIMERO: DECLÁRENSE INADMISIBLES, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas que rigieron el Cuarto Concurso Público de proyectos para las Líneas de Acción Diagnóstico, Modalidad Diagnóstico Ambulatorio (DAM), Línea Programas de Protección, Modalidad Programas de Familias de Acogida con Programa de Protección Especializado (FAE-PRO), Línea Programas de Protección en General, Modalidades Programas de Protección Ambulatoria para niños y niñas con Discapacidad Grave o Profunda (PAD) y Programas de Prevención Focalizada (PPF), Línea Programas de Protección Especializado, Modalidades Programas en Maltrato y Abuso Sexual Grave (PRM); Programas de Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente (PEE), Programas para Agresores Sexuales (PAS) y Programas de Intervención Integral Especializada (PIE), para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, debidamente aprobado a través de la Resolución Exenta N° 725, de 01 de marzo de 2018, de esta Dirección Nacional, los proyectos que se señalan a continuación:

| Región | Código | Modalidad | Colaborador Acreditado | RUT |
|---------------|--------|-----------|--|--------------|
| Coquimbo | 4407 | PRM | Fundación Acción para la Infancia | 65.138.748-5 |
| Valparaíso | 4427 | PIE | Corporación de Educación, Rehabilitación, Capacitación, Atención de Menores y Perfeccionamiento (C.E.R.C.A.P.) | 72.363.900-K |
| Valparaíso | 4509 | DAM | Corporación de Educación, Rehabilitación, Capacitación, Atención de Menores y Perfeccionamiento (C.E.R.C.A.P.) | 72.363.900-K |
| Metropolitana | 4489 | PRM | Congregación Pequeñas Hermanas Misioneras de la Caridad-Don Orione | 70.081.300-2 |

SEGUNDO: DECLÁRESE DESIERTO PARCIALMENTE el Cuarto Concurso Público de proyectos ya referido, por cuanto, en los códigos que se señalan a continuación, no se presentaron interesados:

| Región | Código | Modalidad |
|---------------|--------|-----------|
| Antofagasta | 4382 | PPF |
| Metropolitana | 4476 | PAD |
| Metropolitana | 4483 | PPF |
| Metropolitana | 4484 | PPF |
| Metropolitana | 4523 | DAM |

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente disposición de autoridad en la página web del Servicio Nacional de Menores y en forma escrita, para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 20.032, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



SUSANA TONDA-MITRI
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

GBT/JCZ/MMC/AMSV

Distribución:

- Dirección Nacional
- Departamento Jurídico.
- DEPRODE.
- DAF.
- Direcciones Regionales de SENAME (1 copia para Of. de Partes y otra para la Unidad Jurídica).
- Fundación Acción para la Infancia
- Organización No Gubernamental de Desarrollo Corporación de Desarrollo Humano COTRA u ONG COTRA
- Corporación de Educación, Rehabilitación, Capacitación, Atención de Menores y Perfeccionamiento (C.E.R.C.A.P.)
- Fundación Paihuén
- Congregación Pequeñas Hermanas Misioneras de la Caridad-Don Orión
- Corporación para la Atención Integral del Maltrato al menor en la Región del Biobío
- Oficina de Partes.